



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 174-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 26 de Diciembre del 2013.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 22-2013-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, formulado por la empresa **CONTRATISTA LOS MAGNIFICOS S. A. C.**, en el Expediente Sancionador N° 011-2013-ZDTPE-CAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 213-2012-ZDTPE-CAM, con fecha 15-03-2013, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 4, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 43° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción acotada, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en la siguiente **INFRACCION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 1) No haber acreditado la contratación y pago de la póliza del seguro complementario de trabajo de riesgo, afectando a 211 trabajadoras, omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y que se sanciona con multa por cada trabajador afectado;

Que, estando a lo señalado, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 7 a 11, ni el recurso de apelación de fs. 58 a 60, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 213-2012-ZDTPE-CAM que se tiene a la vista, se ha establecido la existencia de la infracción señalada, en todo caso, de haber operado subsanación de la infracción en forma posterior al desarrollo de las actuaciones inspectivas, según se deja entrever en el recurso de apelación acotado, el sujeto inspeccionado deberá proceder conforme se encuentra previsto en el Artículo 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 22-2013-GRA-GRTPE-ZDTPE CAM, de 21/05/2013, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, devolviéndose al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 213-2012-ZDTPE-CAM, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Signature]
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA